



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la presente demanda en proceso ordinario laboral; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del CPTSS, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- En cumplimiento de lo expresado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, aclarar las pretensiones condenatorias 1, 2 y 6 de la demanda, en el sentido de expresar a que hace relación cuando dice "*salario realmente devengado*", informando cual es el salario que fue pagado, y el que considera que debía ser pagado.
- 2- Atendiendo los lineamientos del numeral 2º del artículo 25A del CPTSS, modificar la pretensiones condenatorias 3 y 4 o 9 de la demanda, pues son excluyentes entre sí, pues tanto las indemnizaciones como la indexación, buscan una retribución por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a las demandadas, con el fin que las mismas conozcan de los requisitos aportados.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00147-00
Devuelve demanda
Dfe: Héctor Mena
Ddo: Inversiones Civiles GP S.A.S. + Covin S.A.

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **044** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c6a1606c0b1dd2f241430c694a613f02987061e8eb8d9abd53045c061796b9**

Documento generado en 28/06/2022 11:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>